



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
S/E (423) 2020

1204

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Competencia Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

Esta Dirección carece de competencia para determinar si el despido de un docente se encuentra o no ajustado a derecho, correspondiendo dicha facultad a los Tribunales del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- 1) Pase N°14 de 19.03.2021, de Jefa de Oficina de Contraloría.
- 2) Pase N°210 de 15.03.2021, de Jefe de Gabinete de la Directora del Trabajo.
- 3) Oficio N°E83460/2021 de 09.03.2021, de la Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- 4) Presentación de 24.02.2021, de doña Ingrid Martínez Burgos.

SANTIAGO,

06 ABR 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. INGRID MARTÍNEZ BURGOS
ingrieduca@gmail.com**

Mediante presentación del antecedente 4), usted reclama por el término de la relación laboral que tenía con la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, por la causal de término del período por el cual se efectuó el contrato.

Al respecto cumpla con informar, que el inciso segundo del artículo 75 del Estatuto Docente dispone: *“Si el profesional de la educación estima que la Municipalidad o Corporación, según corresponda, no observó en su caso las condiciones y requisitos que señalan las causales de término de la relación laboral establecidas en la presente ley, incurriendo por tanto en una ilegalidad, podrá reclamar por tal motivo ante el tribunal de trabajo competente, dentro de un plazo de 60 días contado desde la notificación del cese que le afecta y solicitar la reincorporación en sus funciones. En caso de acogerse el reclamo, el juez ordenará la reincorporación del reclamante”*.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida, entre otros, en el Ordinario N°1.103, de 09.03.2017, ha indicado que *“atendido el mandato normativo que contiene el artículo 75 del Estatuto Docente, en referencia, cabe sostener que la calificación sobre la aplicación de las causales de despido y la eventual reincorporación es de la exclusiva competencia de los Tribunales del Trabajo, circunstancia que impide a otros órganos del Estado intervenir en los términos solicitados”*.

Aplicando lo expuesto al caso que se analiza, es posible señalar que, si un profesional de la educación estima que el término de su relación laboral es ilegal, o no se ajustó a derecho por no haber cumplido la Corporación Municipal las condiciones y requisitos previstos en la respectiva causal, debe recurrir ante el Tribunal del Trabajo competente, para que este así lo declare y ordene su reincorporación.

Es dable hacer presente que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 8, de la Ley N° 21.226, para el ejercicio de las acciones laborales los plazos de prescripción y de caducidad respectivos se entenderán prorrogados, hasta cincuenta días hábiles contados desde la fecha de cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.

En consecuencia, sobre la base de la normativa citada, cumple informar que esta Dirección carece de competencia para determinar si el despido de un docente se encuentra o no ajustado a derecho, correspondiendo dicha facultad a los Tribunales del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
J E F
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/KRF
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Sr. Carlos Frías Tapia, Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago (Teatinos N°56, Santiago)
- Jefa Oficina de Contraloría
- Directora del Trabajo